



**El emprendimiento
es de todos**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Al Contestar cite Radicado: **20211000330001692**
Folios: 1 Fecha: 2021-12-30 09:40
Anexos: 0
Remitente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Destinatario: WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 256 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento del Casanare para emitir a la estampilla pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Casanare."

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto facultar "a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales del Departamento del Casanare para que ordenen la emisión de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y/o Puestos de Salud Públicos del Casanare."

Con tal propósito, la iniciativa regula asuntos relacionados con la destinación de los recursos de la estampilla mencionada y su control, y la facultad de la Asamblea Departamental del Casanare para fijar las características de la estampilla y la de los concejos municipales para imponer el uso obligatorio en sus territorios.

Al respecto, este Ministerio considera necesario poner en consideración de los autores y ponentes de la iniciativa su posición frente a la emisión de estampillas territoriales.

Ante la multiplicidad de estampillas territoriales, se debe tener en cuenta que actualmente en nuestro ordenamiento jurídico existen más de 70 leyes que autorizan la emisión de estampillas a las entidades territoriales, unas de carácter genérico como es el caso de Pro Desarrollo Departamental y otras de carácter particular para determinadas entidades públicas y sectores de las entidades territoriales, tal como Pro Universidades. Por lo anterior, se ha creado un escenario de multiplicidad de gravámenes, en el que se han generado altas cargas impositivas e incrementos en los costos de los hechos generadores. Por citar un ejemplo, se ha presentado un aumento en los costos de los contratos que se suscriben, toda vez que este acto es el hecho que más se utiliza para gravar con las estampillas y ante la multiplicidad de éstas, un solo contrato en un municipio puede verse gravado con tres o más estampillas y en un departamento con seis o más, lo que aumenta el valor del acto por el desplazamiento de la carga tributaria en cabeza del contratante, es decir, el ente territorial.

Igualmente, dado que la generalidad de leyes que autorizan la emisión de estampillas establecen que la facultad para determinar los hechos generadores del gravamen recaen en las corporaciones públicas, se han evidenciado excesos en esta competencia, hasta el punto de gravar actos entre particulares (facturas, contratos de compraventa, tiquetes aéreos, entre otros), contradiciendo la esencia de este tributo, pues lo que debe buscar es gravar actos en los que intervengan directamente servidores públicos de las entidades beneficiarias de la estampilla, tal como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Cuarta; Sentencia de 4 de junio de 2009; Radicado 16085.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

A su vez, los citados excesos han ocasionado que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la nulidad de muchas ordenanzas y acuerdos que adoptan estampillas, produciendo inmediatamente un impacto fiscal ante la imposibilidad de su recaudo, lo cual conlleva a un déficit en el sector al cual estaba destinado el tributo. Adicionalmente, puede generar el riesgo de tener que efectuar la devolución de los recursos recaudados, creándose de esa manera un pasivo contingente que puede golpear fuertemente las finanzas de la entidad territorial.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 32 de la Ley 2155 de 2021² modificó el artículo 14 de la Ley 2052 de 2020³, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 2052 de 2020, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 14. NÚMERO MÁXIMO DE ESTAMPILLAS.** El Gobierno nacional deberá radicar ante el Congreso de la República en un plazo máximo de dos años, contados a partir del 10 de enero de 2022, un proyecto de ley que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite".*

En ese sentido, las iniciativas legislativas deberían tener en cuenta esta disposición transcrita en materia de estampillas, de forma que se articulen con los lineamientos que para el efecto determine el Gobierno nacional, en estricta aplicación del artículo 338 de la Constitución Política en el sentido de definir desde la misma ley todos y cada uno de los elementos del tributo de una manera inequívoca y, procurar la unificación de las destinaciones de las estampillas a determinados sectores, así como una distribución precisa del ingreso, de manera que se autorice la expedición de una sola estampilla.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Viceministro General

DAFIOAJ
Proyecto Sonia Lorena Ibagón Ávila
Revisó Germán Andrés Rubio Castiblanco
UJ- 2403/2021

² Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio de la cual se establecen disposiciones, transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 602 1270 - Línea Nacional 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 60- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co